Reglamento Nº / 2022, de… DE RÉGIMEN INTERNO Y CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA EDULPGC

Tabla de contenido

[PREÁMBULO 3](#_Toc105588016)

[CAPÍTULO I 3](#_Toc105588017)

[NATURALEZA, FINES, FUNCIONES Y MIEMBROS DE LA EDULPGC 4](#_Toc105588018)

[Artículo 1. Naturaleza y fines 4](#_Toc105588019)

[Artículo 2. Funciones 4](#_Toc105588020)

[Artículo 3. Miembros 5](#_Toc105588021)

[CAPÍTULO II 6](#_Toc105588022)

[ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EDULPGC 6](#_Toc105588023)

[Artículo 4. Relación de órganos 6](#_Toc105588024)

[Sección Primera 6](#_Toc105588025)

[Director de la Escuela de Doctorado 6](#_Toc105588026)

[Artículo 5. Nombramiento y cese del Director de la Escuela de Doctorado 6](#_Toc105588027)

[Artículo 6. Funciones del Director de la EDULPGC 6](#_Toc105588028)

[Sección Segunda 7](#_Toc105588029)

[Del Secretario Académico y el Subdirector de Calidad 7](#_Toc105588030)

[Artículo 7. El Secretario Académico 7](#_Toc105588031)

[Artículo 8. El Subdirector de Calidad 8](#_Toc105588032)

[Sección Tercera 8](#_Toc105588033)

[Del Comité de Dirección 8](#_Toc105588034)

[Artículo 9. Miembros del Comité de Dirección 8](#_Toc105588035)

[Artículo 10. Funciones del Comité de Dirección 9](#_Toc105588036)

[Artículo 11. Sesiones del Comité de Dirección 10](#_Toc105588037)

[Artículo 12. Funcionamiento del Comité de Dirección 10](#_Toc105588038)

[Artículo 13. Sesiones extraordinarias del Comité de Dirección 11](#_Toc105588039)

[Sección Cuarta 12](#_Toc105588040)

[Del Equipo Directivo 12](#_Toc105588041)

[Artículo 14. Composición y funciones del Equipo Directivo 12](#_Toc105588042)

[Sección Quinta 12](#_Toc105588043)

[De la Comisión de Gestión de Calidad 12](#_Toc105588044)

[Artículo 15. Composición y funcionamiento de la Comisión de Gestión de Calidad 12](#_Toc105588045)

[Artículo 16. Funciones de la Comisión de Gestión de Calidad 13](#_Toc105588046)

[CAPÍTULO III 13](#_Toc105588047)

[PROPUESTA Y CREACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LA EDULPGC 13](#_Toc105588048)

[Artículo 17. Propuesta y creación Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC 13](#_Toc105588049)

[Artículo 18. Evaluación de propuestas de Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC 14](#_Toc105588050)

[CAPÍTULO IV 15](#_Toc105588051)

[De la Comisión Académica y del Coordinador del Programa de Doctorado 15](#_Toc105588052)

[Artículo 19. La Comisión Académica del Programa de Doctorado 15](#_Toc105588053)

[Artículo 20. Coordinación del Programa de Doctorado 16](#_Toc105588054)

[CAPÍTULO V 16](#_Toc105588055)

[DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DOCTORANDO, TUTOR Y DIRECTOR DE LA TESIS DOCTORAL 16](#_Toc105588056)

[Artículo 21. Derechos del Doctorando 16](#_Toc105588057)

[Artículo 22. Obligaciones del doctorando 17](#_Toc105588058)

[Artículo 23. Derechos y obligaciones del Tutor: 18](#_Toc105588059)

[Artículo 24. Derechos y obligaciones del Director o Codirectores de la tesis 19](#_Toc105588060)

[CAPÍTULO VI 20](#_Toc105588061)

[RECURSOS E INSTALACIONES DE LA EDULPGC 20](#_Toc105588062)

[Artículo 25. Infraestructuras 20](#_Toc105588063)

[Artículo 26. Presupuestos 20](#_Toc105588064)

[CAPÍTULO VII 20](#_Toc105588065)

[MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO 20](#_Toc105588066)

[Artículo 27. Iniciativa 20](#_Toc105588067)

[Artículo 28. Procedimiento 20](#_Toc105588068)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL. Género no marcado 20](#_Toc105588069)

[DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor 20](#_Toc105588070)

[ANEXO I 21](#_Toc105588071)

[CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA EDULPGC 21](#_Toc105588072)

# PREÁMBULO

Una de las principales novedades del nuevo sistema de doctorado que surge tras el RD 99/2011 ha sido la posibilidad de que las universidades creen escuelas de doctorado, para que sean estas las que cumplan con la nueva orientación de este nivel en la enseñanza universitaria española en el contexto europeo. Las escuelas de doctorado pasan a ser responsables de la creación, organización, planificación, desarrollo, verificación y renovación o modificación de los programas de doctorado.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria creó la Escuela de Doctorado de la ULPGC (en adelante, EDULPGC) por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2012. Pero, transcurridos ya diez años, procede que un nuevo Reglamento ordene y actualice su régimen interno, a la luz de las experiencias recogidas durante una década de funcionamiento.

Así mismo, en sintonía con las recomendaciones europeas actualizadas en materia de estudios de doctorado, en el nuevo Reglamento se abordan los mecanismos de supervisión y seguimiento de las actividades doctorales, los cuales son objetivos tanto de la EDULPGC como de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, pero sin descartar la necesaria responsabilidad personal de los investigadores, sus directores y tutores, así como de todos los integrantes de la Escuela de Doctorado. Estos últimos habrán de suscribir un compromiso de observar y seguir el Código de Buenas Prácticas, el cual se recoge en el Anexo I del presente Reglamento.

En el presente Reglamento se lleva a cabo una profunda reestructuración general de todo el contenido del mismo, en sintonía con lo dispuesto en el Reglamento 99/2011, con la finalidad de conseguir un texto más ordenado. Además, se procede a regular no sólo los programas de doctorado, sino también las actividades formativas, así como los órganos rectores de aquellos: la comisión académica del respectivo programa de doctorado y su coordinador. Así mismo, y siguiendo las indicaciones dadas en la citada normativa estatal, el nuevo Reglamento recoge los derechos y deberes de los doctorandos, tutores y directores de tesis, los cuales no se contenían en la regulación anterior En suma, todas estas modificaciones conllevan que no se trate de una mera reforma parcial del Reglamento anterior, sino de un nuevo Reglamento, sobre todo, dada la citada reestructuración general acometida, con Capítulos y Secciones que no existían en el Reglamento anterior, o con artículos que, de conformidad con su contenido, cambian de ubicación en el nuevo Reglamento.

Por último, en el Anexo I del nuevo Reglamento se incluye el Código de Buenas Prácticas (en adelante, CBP) de la EDULPGC, el cual contiene una serie de recomendaciones y compromisos sobre la práctica de la investigación, cuyo fin es la calidad de la investigación que se realiza en la Escuela, persiguiendo, también evitar cualquier problema ético en el comportamiento de sus miembros, así como propiciar que estas actividades se desarrollen en un buen ambiente de trabajo, facilitando las relaciones entre los miembros de la EDULPGC con el resto de la comunidad universitaria. Para ello, este Código de Buenas Prácticas constituye un instrumento colectivo de autorregulación.

Este documento, además, se basa en la Carta Europea del Investigador y en los documentos que en ella se citan, así como otros documentos de buenas prácticas científicas de instituciones de investigación públicas, y sintoniza con la reciente estrategia en recursos humanos para los investigadores (HRS4R) a la cual se acaba de adherir recientemente la ULPGC. Dicha estrategia constituye un mecanismo a través del cual la Comisión Europea (CE) pretende garantizar que las instituciones adopten medidas concretas para mejorar las condiciones de trabajo del personal investigador en toda Europa.

Para que este CBP sea aplicable, debe ser conocido por aquellos que deben ponerlo en práctica, por los que el Comité de Dirección de la EDULPGC y, en su nombre, el Director, garantizará la distribución de un ejemplar del mismo a todo el personal de la Escuela y, en el momento de su ingreso, a cualquier miembro de nueva incorporación. Además, estará disponible para su consulta en la página web de la EDULPGC.

Dado que la sociedad y la investigación en la actualidad cambian muy rápidamente, este documento deberá ser revisado frecuentemente, según establezca el Comité de Dirección de la Escuela y siempre que las circunstancias así lo requieran.

Por último, de acuerdo con la reciente Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria se da entrada en el nuevo Reglamento a la Unidad de Mediación y Convivencia de la ULPGC como vía voluntaria para la resolución de conflictos que se pudieran suscitar en la EDULPGC.

# CAPÍTULO I

# NATURALEZA, FINES, FUNCIONES Y MIEMBROS DE LA EDULPGC

### Artículo 1. Naturaleza y fines

1. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, EDULPGC) se organiza como Escuela interdisciplinar y garantizará un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de profesorado doctor y de doctorandos.

2. La EDULPGC tiene como fin primordial organizar las enseñanzas y actividades propias del Doctorado de la ULPGC, dentro de su ámbito de gestión.

3. Para el cumplimiento de sus fines, la EDULPGC podrá también colaborar con otras universidades o con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i+T, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

4. La EDULPGC planificará la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos adscritos a la misma y desarrollará las acciones necesarias para garantizar que el personal investigador en formación adscrito a la misma pueda alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales que estuvieran previstas en sus programas de doctorado.

5. La EDULPGC podrá organizar otras actividades de formación de perfil investigador que, en su caso, den lugar a títulos oficiales de Máster Universitario, así como otras actividades abiertas de formación para la investigación.

### Artículo 2. Funciones

Corresponde a la EDULPGC el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Proponer y presentar para su verificación Programas de Doctorado.

b) Planificar, difundir y organizar las actividades inherentes a la formación y desarrollo de los Programas de Doctorado, y en su caso, otros programas de formación en investigación.

c) Organizar las relaciones con los Departamentos, Centros e Institutos que participen en sus programas formativos, así como con otras entidades participantes en los mismos, con el fin de asegurar la coordinación de las actividades formativas y la racionalización de la gestión académica y administrativa.

d) Organizar y gestionar los procesos administrativos de los expedientes de los estudiantes vinculados a sus programas formativos, incluyendo su preinscripción, matrícula, registro de actividades, tramitación de tesis, expedición de certificados académicos, tramitación de reconocimientos, traslado de expedientes, tramitación de títulos y otras funciones similares.

e) Participar en los procesos de evaluación de calidad, tanto de verificación, seguimiento y acreditación, como de promoción activa de la mejora y, en su caso, modificación de títulos o planes de estudio de doctorados y másteres de investigación, formulando propuestas a los órganos que participen en sus programas formativos.

f) Organizar las actividades complementarias para el desarrollo de competencias transversales en el ámbito de la investigación.

g) Promover la cooperación en materia de I+D+i+T con entidades externas tanto públicas como privadas (organismos públicos de investigación u otros organismos, instituciones, fundaciones, empresas), especialmente en el ámbito internacional, fomentando la movilidad de profesorado y estudiantado de doctorado.

h) Impulsar la excelencia de sus Programas de Doctorado, así como la calidad de las tesis doctorales elaboradas en el marco de los mismos.

i) Gestionar sus recursos materiales y su distribución a sus programas formativos.

j) Representar a la EDULPGC en instituciones públicas y privadas, cuando sea requerida su presencia o asesoramiento.

k) Difundir los diferentes programas y convocatorias de movilidad de ámbito propio o ajeno, y promover la participación de sus miembros en estos.

l) Aquellas otras que le fueran asignadas por la normativa vigente o por Consejo de Gobierno.

### Artículo 3. Miembros

1. Los miembros de la EDULPGC son:

a) el profesorado que forma parte de los Programas de Doctorado de la EDULPGC;

b) el personal de administración y servicios que presta servicios a la misma;

c) los doctorandos de los Programas de Doctorado adscritos a la EDULPGC,

d) los miembros del Comité de Dirección de la EDULPGC

2. Los miembros de la EDULPGC deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela (ANEXO I).

3. La EDULPGC podrá contar con profesorado visitante adscritos a la misma, en virtud de programas específicos, que tendrán la consideración de personal investigador vinculado a la misma.

4. Podrá vincularse a la EDULPGC, a través de los procedimientos previstos en la normativa vigente, personal experto cualificado de las entidades externas que participen en los Programas de Doctorado de la Escuela.

# CAPÍTULO II

# ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EDULPGC

### Artículo 4. Relación de órganos

1. Los órganos de gobierno unipersonales de la EDULPGC son los siguientes:

a) el Director de la Escuela;

b) el Secretario Académico;

c) el Subdirector de Calidad.

2. Los órganos de gobierno colegiados de la EDULPGC son:

a) el Comité de Dirección;

b) el Equipo Directivo;

c) la Comisión de Gestión de Calidad.

## Sección Primera

## Director de la Escuela de Doctorado

### Artículo 5. Nombramiento y cese del Director de la Escuela de Doctorado

1. La EDULPGC contará con un Director que será nombrado por el Rector entre los investigadores de reconocido prestigio de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Para poder ser nombrado Director de la EDULPGC se deberá estar en posesión, al momento del nombramiento, de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario (estando el último de ellos vigente) y que haya dirigido, al menos, dos tesis doctorales. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

3. El director de la EDULPGC quedará adscrito al Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado.

4. El cese del director de la EDULPGC corresponde al Rector.

### Artículo 6. Funciones del Director de la EDULPGC

Son funciones del Director:

a) Dirigir y coordinar la EDULPGC y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando por la calidad y procurando la excelencia de sus actividades.

b) Representar a la EDULPGC ante los órganos de gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en cuantas instancias sea necesario.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDULPGC.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Equipo Directivo de la EDULPGC.

e) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, así como todos los servicios de la EDULPGC.

f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la EDULPGC.

g) Dirigir la preparación de los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y remitirlos al Comité de Dirección para su aprobación.

h) Dirigir y supervisar el cumplimiento, por parte del personal de la EDULPGC, del código de buenas prácticas y de las obligaciones correspondientes al cometido de la Escuela, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.

i) Velar por que los recursos humanos y materiales de la EDULPGC sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades dentro de la misma.

j) Informar puntualmente al Comité de Dirección de la EDULPGC de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.

k) Velar por que los miembros de la EDULPGC estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades de esta pudieran afectarles.

l) Acordar las convocatorias de las sesiones del Comité de Dirección y presidir estas reuniones.

m) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario Académico y del Subdirector de Calidad.

n) También tendrán aquellas otras competencias que le pudieran ser atribuidas por la normativa vigente.

## Sección Segunda

## Del Secretario Académico y del Subdirector de Calidad

### Artículo 7. El Secretario Académico

1. El Secretario Académico será nombrado por el Rector a propuesta del Director, entre los investigadores de reconocido prestigio de la plantilla de Personal Docente e Investigador la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que posea, al menos, un periodo de actividad investigadora vigente, reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario y una tesis doctoral dirigida.

2. Son funciones del Secretario Académico:

a) La redacción, custodia y certificación de documentos y acuerdos.

b) Organizar la propuesta de cursos transversales formativos de la Escuela y velar por su correcta impartición.

c) Colaborar con el Director en el desempeño de sus funciones y sustituirle siempre que sea necesario.

d) Aquellas otras competencias que les fuera atribuida por la normativa vigente.

### Artículo 8. El Subdirector de Calidad

1. El Subdirector de Calidad de la EDULPGC será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la EDULPGC, de entre los investigadores de la plantilla de Personal Docente e Investigador la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria siempre que posea, al menos, un periodo de actividad investigadora vigente, reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario y una tesis doctoral dirigida.

3. Son funciones del Subdirector de Calidad:

a) Favorecer el acceso y conocimiento de todos los grupos al Sistema de Gestión de Calidad y a sus responsables.

b) Asegurarse de que se atiende a los requisitos de los grupos de interés en todos los niveles de la EDULPGC.

c) Verificar que se implantan y mantienen los procedimientos de calidad.

d) Detectar, favorecer y difundir las buenas prácticas desarrolladas en la EDULPGC.

e) Informar al Equipo Directivo sobre el desempeño del Sistema de Gestión de Calidad y de cualquier necesidad de mejora.

f) Coordinar las actuaciones de la EDULPGC con las institucionales para la gestión de la calidad.

g) Colaborar con el Equipo Directivo en el desempeño de sus funciones y sustituir al Secretario Académico siempre que sea necesario.

h) Aquellas otras competencias que les fuera atribuida por la normativa vigente.

## Sección Tercera

## Del Comité de Dirección

### Artículo 9. Miembros del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección de la EDULPGC es el órgano colegiado de gobierno de la EDULPGC y estará formado por miembros de pleno de derecho y miembros elegibles.

2. Serán miembros de pleno derecho:

a) el Director de la EDULPGC;

b) el Secretario Académico de la EDULPGC, que actuará como secretario del Comité de Dirección;

c) el Subdirector de Calidad de la EDULPGC;

d) todos los coordinadores de los programas de doctorado adscritos a la EDULPGC;

e) los coordinadores de los programas de doctorado interuniversitarios adscritos a la EDULPGC;

f) los miembros de cada una de las entidades participantes en la EDULPGC que, según el convenio establecido, tengan derecho a pertenencia al Comité de Dirección de la EDULPGC;

g) un 10%, y, en todo caso, al menos un miembro, en representación del resto de las entidades colaboradoras de la EDULPGC.

2. Serán miembros del Comité de Dirección por elección:

a) un doctorando matriculado en un programa de doctorado en la ULPGC, con una antigüedad mínima de, al menos, un año.

b) Un miembro en representación del Personal de Administración y Servicios de la EDULPGC.

3. Los miembros elegibles del Comité de Dirección de la EDULPGC se renovarán cada cuatro años o cuando se produzca la baja de alguno de ellos. Las elecciones serán convocadas por el Director de la EDULPGC teniendo en cuenta el Reglamento Electoral de la ULPGC.

4. Los doctorandos y el personal de administración y servicios adscritos a la Escuela elegirán a sus representantes de entre sus miembros elegibles, debiéndose celebrar las elecciones durante el período lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable.

### Artículo 10. Funciones del Comité de Dirección

Son funciones del Comité de Dirección:

a) Establecer los criterios y directrices para la creación, modificación y supresión de los programas formativos a organizar en la EDULPGC y elevarlos para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de programas formativos a organizar en la Escuela de Doctorado, elaborados a iniciativa propia o de los Departamentos e Institutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y elevarlos para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

c) Organizar las actividades formativas de la Escuela de Doctorado, especialmente en lo concerniente a la coordinación de los medios personales y materiales.

d) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los planes de estudio de la Escuela de Doctorado.

e) Aprobar y revisar el Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.

f) Velar por el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.

g) Aprobar un presupuesto económico con la distribución y relación de gastos, así como su ejecución.

h) Informar, en su caso, la vinculación de profesorado visitante a la Escuela de Doctorado.

i) Informar al Consejo de Gobierno las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios vinculado a la Escuela.

j) Proponer y aprobar la constitución de comisiones para el funcionamiento del centro, como la Comisión de Gestión de Calidad, de carácter permanente, u otras, de carácter temporal, que pudiera decidir en aras del mejor funcionamiento de la EDULPGC.

k) Proponer al Consejo de Gobierno la modificación del presente Reglamento de Régimen Interno.

l) Aquellas otras funciones que les fuera atribuida por la normativa vigente.

### Artículo 11. Funcionamiento del Comité de Dirección

1. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias, no admitiéndose en ninguna de ellas el voto delegado.

2. El Director de la EDULPGC podrá invitar a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a los miembros del Comité de Dirección.

3. El Comité podrá acordar un aplazamiento de la sesión a propuesta de cualquiera de sus miembros, en la que se habrá de incluir una fecha para continuar la sesión con arreglo al mismo orden del día.

### Artículo 12. Sesiones ordinarias del Comité de Dirección

1. El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros.

2. La convocatoria de una sesión ordinaria del Comité de Dirección debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser efectuada por el Director.

b) Ser enviada a todos los miembros del Comité con una antelación mínima de siete días naturales, excluyendo los periodos no lectivos.

c) En el caso de que se convoque a petición de una quinta parte de sus miembros, la convocatoria habrá de hacerse como máximo en el plazo de quince días naturales desde su solicitud.

d) Incluir un orden del día detallado, que será elaborado por el Director. En el orden del día figurarán los temas que el Director estime pertinentes, así como aquellos que vengan solicitados por un quinto de los miembros del Comité, y hayan sido formulados con una antelación de diez días antes de la celebración de la sesión.

e) Adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día, así como a las actas pendientes de aprobación. Cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, esta se depositará para su consulta en el lugar designado al efecto a partir de la fecha de la convocatoria o se enviará en formato electrónico.

f) No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

g) El primer punto del orden del día debe ser la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y el último de ruegos y preguntas.

3. Para que el Comité se reúna en sesión ordinaria se requerirá la asistencia, presencial o telemática, del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 25% de los miembros del Comité, entre los que se debe encontrar el Director.

4. El Secretario levantará Acta de cada sesión, la cual se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. .

5 Los acuerdos se adoptarán por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido para la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la EDULPGCC, en cuyo caso cualquier acuerdo sobre el mismo requerirá la aprobación de la mayoría de los miembros del Comité.

6. Las votaciones podrán tener lugar:

a) por asentimiento a la propuesta de la Dirección, aprobándose por este procedimiento aquellas que proponga la Dirección y no susciten reparo u oposición;

b) a mano alzada.

c) de forma secreta, cuando lo proponga cualquier miembro del Comité.

### Artículo 13. Sesiones extraordinarias del Comité de Dirección

Las sesiones extraordinarias del Comité de Dirección se regirán por la misma normativa que las ordinarias salvo en los siguientes aspectos:

a) La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas y un máximo de quince días desde su solicitud.

b) Serán convocadas por el Director, a iniciativa propia o de un 20% de los miembros del Comité.

c) No constituirán punto del orden del día la “lectura y aprobación del Acta del Comité anterior” ni “ruegos y preguntas”.

d) Las Actas de las Juntas extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

## Sección Cuarta

## Del Equipo Directivo

### Artículo 14. Composición y funciones del Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo estará integrada por:

a) el Director de la EDULPGC, que la presidirá;

b) el Secretario Académico de la EDULPGC;

c) el Subdirector de Calidad de la EDULPGC.

2. Corresponde al Equipo Directivo la resolución de los asuntos relacionados con la actividad académica y administrativa de la Escuela y aquellas otras cuestiones que, por delegación, les fueran encomendadas expresamente por el Comité de Dirección.

3. De todos los acuerdos que adopte el Equipo Directivo será informado, a la mayor brevedad posible, el Comité de Dirección de la EDULPGC.

## Sección Quinta

## De la Comisión de Gestión de Calidad

### Artículo 15. Composición y funcionamiento de la Comisión de Gestión de Calidad

1. La Comisión de Gestión de Calidad de la EDULPGC está constituida por los siguientes miembros:

a) el Subdirector de Calidad que, por delegación del director de la EDULPGC, ostenta las competencias en calidad;

b) un profesor por cada programa de doctorado y programa formativo, de manera que se garantice la representatividad de todos los programas que constituyen la oferta formativa de la EDULPGC;

c) un representante del personal de administración y servicios, y

d) un representante del estudiantado.

2. La Comisión de Gestión de Calidad de la EDULPGC se constituye a propuesta del Director y debe ser ratificada por el Comité de Dirección de la EDULPGC.

3. Los miembros de pleno derecho o por elección lo serán por un periodo de cuatro años. En caso de baja de algún miembro, se procederá a su sustitución por el mismo procedimiento establecido para su elección o nombramiento de entre el colectivo al que perteneciera el sustituido.

4. Todos los miembros tienen voz y voto, no admitiéndose el voto delegado.

5. La Comisión de Gestión de Calidad se reunirá, al menos, con una periodicidad semestral tras ser convocada por su Subdirector para el seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad.

6. De las sesiones levantará acta uno de sus miembros, que actuará como secretario, que enviará a todos los componentes de la Comisión de Gestión de Calidad los acuerdos adoptados, que serán archivados por el Secretario Académico de la EDULPGC.

### Artículo 16. Funciones de la Comisión de Gestión de Calidad

Corresponde a la Comisión de Gestión de Calidad:

a) Verificar la planificación y seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad de la EDULPGC, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos generales, la política y los objetivos de la EDULPGC y de los requerimientos contemplados en las guías de verificación y certificación correspondientes, siendo vehículo de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.

b) Revisar la política y objetivos anuales de la EDULPGC.

c) Decidir los métodos de investigación o medición para recabar la satisfacción y análisis de necesidades de los grupos de interés.

d) Realizar la revisión de los resultados y proponer mejoras tanto para los resultados como para la eficacia de los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.

e) Estudiar y, en su caso, promover la implantación de las propuestas de mejora del Sistema de Gestión de Calidad sugeridas por los restantes miembros de la EDULPGC, tras su aprobación por el Comité de Dirección de la EDULPGC.

f) Controlar la ejecución de las acciones correctivas o preventivas de las actuaciones derivadas de la revisión del sistema y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado, específicamente, un responsable para su seguimiento.

g) Aquellas otras que les fueran atribuidas por la normativa vigente.

# CAPÍTULO III

# PROPUESTA Y CREACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LA EDULPGC

### Artículo 17. Propuesta y creación Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC

1. El Comité de dirección de la EDULPGC, los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación podrán proponer, organizar y desarrollar enseñanzas de doctorado a través de la EDULPGC.

2. Así mismo, el Comité de dirección de la EDULPGC, los Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación y otras entidades colaboradoras de la ULPGC, podrán proponer, organizar y desarrollar actividades de formación en investigación a través de la EDULPGC.

3. Las propuestas se presentarán ante la dirección de la EDULPGCC, mediante un escrito firmado por los proponentes y deberá ir acompañado de una Memoria detallada y una propuesta de coordinador.

4. La Memoria de propuesta de un programa de doctorado deberá contener todos los datos necesarios para su posterior verificación, de acuerdo con el Anexo I del RD 99/2011 y sus posteriores modificaciones.

5. Las actividades formativas organizadas por la EDULPGC se ajustarán al código de buenas prácticas de la EDULPGC (ANEXO I) y, en el caso de estudios de doctorado, a los derechos y obligaciones de los doctorandos, de sus tutores y de sus directores de tesis, establecidos en el Reglamento de Estudios de Doctorado de la ULPGC.

### Artículo 18. Evaluación de propuestas de Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC

1. El Comité de Dirección de la EDULPGC evaluará las propuestas atendiendo a la calidad, conveniencia y oportunidad de las mismas y emitirá un informe, que elevará a la comisión competente, en un plazo no superior a dos meses. En dicho informe se valorará, según proceda atendiendo al tipo de propuesta:

a) La existencia de masa crítica de investigadores de alta cualificación investigadora en las áreas asociadas a la propuesta.

b) La existencia de masa crítica de investigadores, activos que puedan servir como tutores o directores de tesis.

c) El grado de internacionalización y participación de instituciones públicas o privadas con alta experiencia en I+D+i+T.

d) La existencia de infraestructuras y medios materiales adecuados para el desarrollo de la formación investigadora.

e) En caso de que existan entidades colaboradoras, este informe debe tener en cuenta el convenio establecido con dichas entidades.

f) La potencialidad de transferencia tecnológica, si procede.

g) La capacidad de movilidad internacional e intersectorial de los futuros estudiantes y doctorandos, así como otros criterios que potencien la mayor calidad de la formación ofrecida.

2. Para garantizar la calidad de las actividades formativas organizadas por la EDULPGC, el Comité de Dirección podrá establecer criterios y directrices específicas de gestión de calidad que deberán cumplir las actividades formativas vinculadas a la EDULPGC.

3. En el caso de Programas de Doctorado, el informe emitido por el Comité de Dirección de la EDULPGC se adecuará a los criterios de evaluación para la verificación de programas de doctorado indicado en el Anexo II del RD 99/2011

4. En todo caso, la propuesta informada por el Comité de Dirección de la EDULPGC, será enviada a la Comisión de Doctorado para que sea elevada para su aprobación por el al Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que decidirá sobre la conveniencia de la integración de la propuesta en la EDULPGC

# CAPÍTULO IV

# De la Comisión Académica y del Coordinador del Programa de Doctorado

### Artículo 19. La Comisión Académica del Programa de Doctorado

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará formada en total por entre 5 y 10 miembros doctores, entre los cuales deberá figurar la persona que coordine el Programa, que ejercerá la presidencia, y, opcionalmente, un secretario académico, siendo nombrados todos ellos por el Rector.

2. También podrán integrarse como miembros de la Comisión de Doctorado profesionales de instituciones de I+D+i+T que colaboren con el Programa.

3. Los miembros de la Comisión Académica se actualizarán cada cuatro años, salvo que concurran bajas, en cuyo caso se procederá a su sustitución de forma inmediata por acuerdo de sus miembros.

4. En el caso de Programas de Doctorado interuniversitarios, o Programas en que participen organismos, entidades, centros o instituciones con actividades de I+D+i+T, la composición de la Comisión Académica será la que figure en el correspondiente convenio de colaboración. En cualquier caso, la composición de la citada Comisión deberá contar, como mínimo, con un miembro de cada una de las universidades responsables del desarrollo del programa.

5. Son funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado:

a) la definición, evaluación, actualización y calidad del Programa de Doctorado;

b) la supervisión del progreso de la investigación y de la formación;

c) la admisión de los preinscritos en un Programa de Doctorado, conforme a los criterios establecidos en el verifica del mismo;

d) el establecimiento de mecanismos para la tutorización y dirección de la tesis de los doctorados admitidos en el Programa;

e) la evaluación anual del plan de investigación y el documento de actividades, junto con los informes que, a tal efecto, habrán de emitir tutor y/o director de la tesis;

f) la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa;

g) resolver las reclamaciones de los doctorandos, tutores y directores, siendo sus resoluciones recurribles en alzada ante la Comisión de Doctorado; y

h) cualesquiera otras que les sean atribuidas por la normativa vigente.

### Artículo 20. Coordinación del Programa de Doctorado

1. El Rector designará para la Coordinación del Programa de Doctorado a una persona con trayectoria investigadora relevante, la cual deberá estar avalada por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la posesión de, al menos, dos sexenios de investigación.

2. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, podrá acreditar méritos equiparables a los que son considerados por la CNEAI para la obtención de sexenios, en la última convocatoria publicada inmediatamente anterior a la designación.

3. El Coordinador del programa se renovará cada cuatro años, con un máximo de dos mandatos, salvo que concurra baja, en cuyo caso se procederá a su sustitución de forma inmediata por acuerdo de la Comisión Académica por mayoría simple de sus miembros.

# CAPÍTULO V

# DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DOCTORANDO, TUTOR Y DIRECTOR DE LA TESIS DOCTORAL

### Artículo 21. Derechos del Doctorando

1. Son derechos de todo doctorando, con independencia del Programa de Doctorado de la ULPGC en el que se halle matriculado:

a) Recibir de la ULPGC la información general de su interés y, en particular, la relativa a los derechos que le corresponden como doctorandos.

b) Colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente, en el caso de que sea titular de un contrato de investigación predoctoral.

c) Solicitar que se reconozcan los conocimientos, las competencias o la experiencia profesional adquirida con carácter previo a su ingreso en el Programa de Doctorado correspondiente y a que dicho reconocimiento sea incluido, en su caso, en el Suplemento al Título, dentro de los términos previstos por la normativa vigente y las normas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

d) Ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.

e) Ser evaluado conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.

f) El que le sea reconocido su derecho exclusivo de propiedad intelectual única sobre su tesis doctoral.

g) Figurar, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia, como autor o coautor en todos los trabajos, artículos o comunicaciones en los que haya participado durante su formación doctoral, particularmente los que se produzcan a partir de los resultados de su tesis doctoral, o en otros en los que se expongan resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.

h) Ser reconocido, en los términos que se establezca en la legislación vigente sobre la materia, como titular o cotitular de los derechos de propiedad intelectual que se produzcan a partir de los resultados de las investigaciones en las que haya participado durante su formación doctoral, particularmente los que se produzcan a partir de los resultados de su tesis doctoral o de otros que se produzcan a partir de resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.

i) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.

j) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y a un director, y en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.

k) A que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria promueva en sus programas de doctorado la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.

l) A ser reconocido como profesional de la investigación y a que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora en el ámbito público y privado.

m) A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional, así como intersectorial, interdisciplinaria y virtual.

n) A la libertad para proponer los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre propiedad intelectual, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de las circunstancias de la investigación y el entorno, de las actividades de supervisión, orientación y gestión, de las limitaciones presupuestarias, o de las infraestructuras.

o) A que se reconozca y valore positivamente la coautoría como demostración de un planteamiento constructivo de la práctica en la investigación.

p) Así mismo, tendrá todos aquellos derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante y en el Estatuto del Personal Investigador en Formación**.**

### Artículo 22. Obligaciones del doctorando

El doctorando está obligado a:

a) Desarrollar los estudios de doctorado y a llevar a cabo la investigación objeto del proyecto de tesis en el marco que establece la normativa aplicable, bajo la supervisión del director y el tutor.

b) Realizar los complementos de formación que, en su caso, se hayan podido establecer, y que se concretarán en el documento de actividades del doctorando.

c) Informar al tutor de los avances en su proceso de formación y consecución de los objetivos de su documento de actividades personalizado.

d) Informar al director regularmente de la evolución de su investigación, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo y de los resultados obtenidos.

e) Seguir las indicaciones que le haga su director de tesis sobre la labor de investigación.

f) Velar por el correcto uso de las instalaciones y del material que se le facilite con el objeto de llevar a cabo su actividad investigadora.

g) Dedicarse a la realización de la tesis doctoral en el régimen de dedicación que proceda en cada caso.

h) Hacer constar la afiliación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en toda publicación o en cualquier otro resultado de propiedad intelectual o industrial durante su formación o a las que fueran producto de su tesis doctoral.

i) Someterse a la evaluación de la actividad realizada en el plazo previsto reglamentariamente.

### Artículo 23. Derechos y obligaciones del Tutor:

1. Son derechos del tutor:

a) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles, y disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.

b) El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

c) Participar en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la ULPGC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.

d)Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Son obligaciones del Tutor:

a) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.

b) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.

c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.

d) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.

e) Estimular la transición de sus doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.

f) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### Artículo 24. Derechos y obligaciones del Director o Codirectores de la tesis

1. El Director de la tesis tiene derecho a:

a) Usar las instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.

b) Que se le reconozca académicamente sus actividades de dirección de tesis en el marco normativo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

c) Participar en las actividades de formación para directores de tesis que sean ofertadas por la ULPGC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.

d)Todos aquellos otros derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Son obligaciones de los directores de tesis:

a) Establecer una relación constructiva y positiva con sus doctorandos, a fin de crear las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el buen desarrollo de sus carreras como investigadores.

b) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.

c) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.

d) Velar por que sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación.

e) Velar por que se disponga de todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.

f) Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan mediante publicaciones con indicios de calidad o, si procede, comercialización, incluyendo en todo caso la afiliación a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

g) Facilitar la divulgación a la sociedad de las actividades de investigación de sus doctorandos.

h) Velar por que sus doctorandos sigan, en todo momento, prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación vigente, así como que cumplan con las exigencias legales en materia de protección de datos, de confidencialidad y las normas éticas.

i) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

# CAPÍTULO VI

# RECURSOS E INSTALACIONES DE LA EDULPGC

### Artículo 25. Infraestructuras

La EDULPGC podrá contar con infraestructuras propias en las que desarrollar sus actividades, así como compartir las infraestructuras de los Centros, Departamentos e Institutos que participen en sus programas formativos.

### Artículo 26. Presupuestos

1. La EDULPGC tendrá la asignación presupuestaria correspondiente en los presupuestos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. La EDULPGC podrá concurrir a convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.

# CAPÍTULO VII

# MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

### Artículo 27. Iniciativa

La iniciativa de modificación del presente Reglamento corresponde al Director de la EDULPGC, a su Comité de Dirección o al Consejo de Gobierno de la de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### Artículo 28. Procedimiento

El procedimiento de modificación del presente reglamento se adecuará a la tramitación de reglamentos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

# **Disposción Adicional**. Género no marcado

En este Reglamento, así como en todos los documentos generados en la Escuela de Doctorado, se hace uso del género no marcado, que debe entenderse referido a todos ellos.

# **Disposción derogatoria**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno y Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la ULPGC, aprobado por el Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2012, publicado en el BOULPGC de 9 de enero de 2013, y modificado por el Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2019 (BOULPGC 4 marzo 2019).

Asimismo, quedarán derogadas todas aquellas normas, circulares, órdenes o disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

# **Disposción Final**. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado por Consejo de Gobierno, al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

# ANEXO I

# CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA EDULPGC

#### PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Nuestro mundo no se puede entender sin el auxilio de la ciencia. En nuestra sociedad, la vida diaria tampoco es posible sin los productos tecnológicos que forman parte de nuestra existencia. Todas las disciplinas científicas, ya sean las relativas a las ciencias naturales o a las sociales, a las humanidades o a las ingenierías, han contribuido al avance en el conocimiento y al progreso de la sociedad. No obstante, la ciencia, como cualquier otra actividad humana, debe someterse a principios éticos, morales y legales, que garanticen que se desarrolla dentro de los límites de la dignidad humana. Estos principios, que se recogen en el Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC, son los siguientes:

**1.1. Libertad de investigación.** El ser humano debe ser reconocido como sujeto libre y autónomo de la investigación. Por ello, los intereses de la ciencia no deben prevalecer por encima de los del ser humano, la ciencia está al servicio del bien común y no al revés y quienes diseñan las políticas científicas están obligados a justificar moralmente sus objetivos y prioridades.

Los investigadores deben centrar su labor en el bien de la humanidad y en la expansión de sus fronteras del conocimiento científico, al tiempo que disfrutan de la libertad de pensamiento y de expresión, así como de la libertad para determinar los métodos de resolución de problemas, en el marco de las prácticas y principios éticos reconocidos.

No obstante lo anterior, los investigadores deben admitir posibles limitaciones en estas libertades derivadas de circunstancias de la propia investigación (ej. investigación en seres vivos, colaboración con empresas…); de limitaciones operativas, tales como razones presupuestarias o de infraestructuras; o de razones de protección de la propiedad intelectual, especialmente en el sector industrial. Tales limitaciones no deben, sin embargo, contravenir las prácticas y los principios éticos reconocidos, que los investigadores están obligados a observar.

**1.2. Principios éticos.** Los investigadores deben observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales.

Esto implica el respeto a la dignidad del ser humano, principalmente cuando es objeto de experimentación. Siempre y cuando se encuentre en juego la salud y los derechos, se deberá contar con su consentimiento, el cual será libremente concedido, con información de los riesgos y posibles consecuencias que puedan comportar un mal uso o un uso equivocado de la ciencia sobre la persona. También implica el reconocimiento de que no deben promoverse, ni en el campo de las ciencias naturales ni en el de las ciencias sociales o las humanidades, investigaciones que atenten contra la salud o la dignidad del ser humano, como, por ejemplo, entre otras, las referidas a la promoción de la violencia, la justificación del racismo, la negación del holocausto o la apología del terrorismo. Aunque el científico y la institución no sean directamente responsables del uso que pudiera realizarse de los conocimientos que aportan al patrimonio común, evitarán involucrarse en proyectos y en la difusión de información cuando se sospeche que puedan tener o tengan probabilidad de ser utilizados con fines inconvenientes.

También deberán respetar y adaptarse a las recomendaciones de los comités especializados de la ULPGC (Comité Ético de Bienestar Animal o el Comité Ético de Investigación Humana) en esta materia, que son previos al desarrollo de la propia actividad investigadora.

**1.3. Responsabilidad Profesional.** El científico es responsable de sus actividades ante la sociedad. Deberá evitar el sufrimiento innecesario de cualquier ser vivo y velar por la integridad del medio ambiente. El científico debe fomentar que la investigación científica contribuya a mejorar las condiciones de vida, presentes y futuras, y no a su deterioro.

El ejercicio de la responsabilidad implica también que los investigadores deben hacer todo lo posible para que su investigación sea relevante y no duplique la previamente realizada por otros. Debe evitarse cualquier tipo de plagio y respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y otros investigadores.

En caso de delegar algún aspecto de su labor, los investigadores deben velar por que la persona en quien delegan esté capacitada para realizar el trabajo encomendado.

**1.4. Transparencia.** El científico siempre tiene que estar dispuesto a dar razón de su trabajo puesto que, por una parte, reconoce la importancia de la opinión de sus homólogos para la valoración de sus descubrimientos y, por otra, el impacto social de la actividad científica. Todo ello, sin perjuicio de la confidencialidad que exige la observancia de las normas relativas al secreto de empresa y los derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual.

Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben ser conscientes de su deber a la hora de rendir cuentas ante los organismos públicos o privados que les contraten o subvencionen y, en general, ante la sociedad; son además responsables del uso eficiente de los fondos puestos a su disposición por lo cual deberán observar principios de gestión correctos, transparentes y eficaces.

**1.5. Obligaciones contractuales y jurídicas.** Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben conocer la normativa que rige las condiciones de formación y trabajo. Ello incluye la normativa sobre los derechos de propiedad intelectual y las exigencias de las posibles entidades patrocinadoras o financieras, con independencia de la naturaleza del contrato. Los investigadores deben observar dichas normativas entregando los resultados requeridos (tesis, publicaciones, patentes, informes, desarrollo de nuevos productos, etc.) de acuerdo con lo establecido en las condiciones del contrato o documento equivalente.

**1.6. Seguridad y protección.** Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben seguir en todo momento prácticas laborales seguras, acordes con la legislación vigente, incluyendo la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad y de recuperación de accidentes informáticos. También deben conocer las exigencias legales vigentes en materia de protección de datos y confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para cumplirlas en todo momento.

**1.7. Difusión y explotación de resultados.** En ese afán de ampliar las fronteras del conocimiento y el bien de la humanidad, la difusión y explotación de los resultados derivados de la actividad investigadora es un deber y una parte irrenunciable de esta actividad; así, de forma general, los investigadores deben velar para que los resultados de su investigación se difundan y resulten provechosos mediante, por ejemplo, la publicación de artículos, la emisión de comunicados y su transferencia a otros contextos de investigación o, si cabe, al sector productivo incluyendo su comercialización.

De todos estos principios se infiere la necesidad de que la actividad científica esté sometida a buenas prácticas. El científico está obligado a ajustar su actividad a los principios éticos anteriores. Las buenas prácticas afectan al procedimiento y a los resultados de la investigación. El desarrollo actual de la ciencia requiere un trabajo en equipo, recursos humanos y materiales, infraestructuras comunes y una gestión de proyectos y programas en que cada investigador lleva a cabo tareas y responsabilidades definidas. Por eso, para una buena práctica científica no son suficientes la honestidad del científico, la vocación o la iniciativa propia. Respetando siempre el valor de la libertad y de la creatividad individual, la exigencia y aceptación de unas normas de buenas prácticas deben quedar explícitas en el compromiso contractual del investigador con la Institución en que desarrolla su labor y con la sociedad que la promueve.

Estos principios generales se concretan en este Código de Buenas Prácticas en una serie de recomendaciones y compromisos para el desempeño de las principales actividades que desarrollan los investigadores.

#### SUPERVISIÓN DE LOS INVESTIGADORES EN FORMACIÓN

Todo investigador en formación, persona matriculada en un programa de doctorado adscrito a la Escuela o vinculada a la EDULPGC mediante contrato, beca o convenio cuya finalidad sea adquirir algún tipo de formación relacionada con la actividad investigadora (doctorando, técnico de apoyo a la investigación, estudiantado de grado que realicen labores de iniciación a la investigación, doctorandos de otras universidades que realicen estancias de investigación, estancias postdoctorales, etc.) tendrá un tutor asignado. En el caso de los doctorandos esta asignación atenderá a lo que establece el Reglamento de Estudios de Doctorado de la ULPGC. En caso de otros investigadores en formación, la EDULPGC les asignará un tutor desde el inicio de sus actividades vinculadas con la Escuela, cuyas funciones y características dependerán de la naturaleza de la vinculación con la Escuela, de las tareas que vaya a desarrollar y de la normativa reguladora (convenio, contrato, acuerdo de colaboración, etc.) de la vinculación con la Escuela y lo que en ella se establezca.

En el caso de los doctorandos, los derechos y obligaciones de estos, así como de sus tutores y directores de Tesis, vienen regulados por el Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En este reglamento se establece, además, la obligatoriedad de doctorandos, tutores y directores de Tesis, de firmar el Compromiso Documental de Supervisión, en el que el que se establecen las funciones y compromisos de supervisión de las tareas que habrán de llevarse a cabo con la finalidad de realizar la tesis doctoral por parte de los doctorandos. En el caso de doctorandos vinculados a la Escuela de Doctorado, este documento debería ser firmado también por el Director de la Escuela de Doctorado, en nombre de esta, añadiéndose a dicho documento lo siguiente: “La EDULPGC y, en su nombre, su Director, se comprometen a supervisar, velar y, en su caso, habilitar los medios a su disposición, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Compromiso Documental de Supervisión”.

#### **PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PATROCINADOS POR EMPRESAS O ENTIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO**

**3.1. Transparencia y prevalencia de intereses.** En el intercambio o transferencia de conocimiento y tecnología con entidades privadas, debe prevalecer siempre el interés público, de tal manera que es preciso que los acuerdos se realicen con total transparencia. La EDULPGC además establecerá las demarcaciones necesarias para proteger la libertad intelectual de sus investigadores, evitar compromisos de confidencialidad desproporcionados o restricciones injustificadas en la publicación de los resultados obtenidos.

**3.2. Derechos de propiedad industrial.** Cuando los investigadores que participan en un proyecto promovido por la industria contribuyan esencialmente en su diseño y ejecución, se establecerán los acuerdos necesarios con la entidad promotora a fin de compartir la correspondiente propiedad industrial e intelectual. Se deberá tener en cuenta el reglamento vigente de la ULPGC sobre derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual.

**3.3. Derechos relativos de propiedad intelectual.** Cuando un investigador o grupo de investigación ofrezca un servicio técnico o los investigadores participen exclusivamente en la recogida de datos de un proyecto desarrollado por terceros, las condiciones de comunicación y publicación de los resultados obtenidos se establecerán de mutuo acuerdo con la entidad promotora, teniendo siempre en cuenta los preceptos previstos en el apartado sobre prácticas de publicación, protección y difusión.

**3.4. Contraprestaciones económicas.** Todos los acuerdos adoptados entre la entidad patrocinadora y la EDULPGC como representante de la persona o personas responsables de la investigación, quedarán recogidos en el convenio convenios correspondientes. El convenio incluirá necesariamente todo aquello que haga referencia a las contraprestaciones económicas en relación directa o indirecta con la investigación. Estos acuerdos serán accesibles a los organismos, comités y personas con responsabilidades sobre el asunto pactado.

#### PUBLICACIÓN, DIFUSION Y PROTECCIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

**4.1. Publicación en revistas.** Los investigadores velarán por dar a conocer los resultados de su labor a través, entre otros, de la publicación de artículos en revistas especializadas del ámbito temático en que se desarrolle la investigación. Los resultados de la investigación científica, en cualquier área, siempre deben ser objeto de escrutinio por parte de homólogos. En este sentido, la publicación de los resultados en revistas u otros medios con revisión por pares supone una parte ineludible del propio sistema de investigación. En la medida de lo posible, se buscará publicar los resultados de la investigación en revistas indexadas de ámbito internacional y de índice de impacto elevado. Se deberá incluir en cualquier caso la afiliación a la ULPGC en las publicaciones realizadas.

**4.2. Protección de resultados con posible interés comercial.** Si los resultados obtenidos en una investigación pueden conducir a invenciones o aplicaciones potencialmente susceptibles de ser protegidas por su interés comercial, la persona responsable del proyecto de investigación tiene la obligación de comunicarlo a la OPII (Oficina de Propiedad Intelectual e Industrial) y a la dirección de la EDULPGC y gestionar la publicación de los resultados en revistas científicas teniendo en cuenta esta posibilidad.

**4.3. Resultados no publicados.** La no publicación de los resultados de una investigación o su demora exagerada pueden constituir una falta grave por malversación de recursos. La publicación de resultados de estudios en los que hayan participado personas como sujetos de experimentación constituye un imperativo ético.

**4.4. Publicación fragmentada.** La fragmentación de una investigación unitaria solamente tiene justificación por razones de extensión.

**4.5. Repetición de publicación de resultados.** La publicación duplicada o redundante es considerada una práctica inaceptable. Sólo se aceptará esta práctica cuando su fin sea la corrección o reinterpretación de publicaciones anteriores.

**4.6. Referencia a resultados y publicaciones de terceros.** Tanto en publicaciones como en expedientes de patentes o modelos de utilidad es necesario incluir la referencia de todas aquellas publicaciones o comunicaciones, públicas o privadas, directamente relacionados con la investigación. Al mismo tiempo, se debe evitar las referencias honoríficas o injustificadas. La referencia a trabajos de terceros debe ser suficientemente reconocedora del mérito de éstos.

**4.7. Agradecimientos y reconocimientos.** Los agradecimientos y reconocimientos en una publicación deben ser estrictos. Las personas o instituciones aludidas tienen derecho a declinar su mención. Algunas revistas exigen que se disponga de la autorización escrita de aquellas personas que tienen que aparecer en los agradecimientos. La misma práctica es aplicable a las menciones referidas como “comunicación personal”.

**4.8. Filiaciones institucionales, subvenciones, patrocinios y ayudas.** Tanto en comunicaciones a congresos u otro tipo de presentaciones previas como en la publicación definitiva de los resultados de una investigación, se debe declarar explícitamente: las instituciones o los centros a los que pertenecen o pertenecían las personas autoras y dónde se ha realizado la investigación y los detalles de las subvenciones, ayudas o patrocinios económicos recibidos.

**4.9. Difusión social a través de medios de comunicación y redes sociales.** Los investigadores deben velar por que sus actividades de investigación se den a conocer a la sociedad en general, mejorando así la comprensión de la ciencia por parte del público. Para ello, la presentación de resultados a través de los medios de comunicación y redes sociales debe incluir siempre una explicación de carácter divulgativo o una parte de la presentación adaptada a públicos no especializados. En este tipo de presentaciones públicas el nombre de los autores debe ir siempre asociado al de sus instituciones y, siempre que sea posible, se mencionarán las subvenciones y ayudas recibidas.

**4.10. Difusión prematura través de medios de comunicación.** No se considera aceptable la comunicación y difusión de los resultados de una investigación a los medios de comunicación antes de su escrutinio por pares, es decir, antes de su aceptación para ser publicados o presentados en congresos especializados.

**4.11. Uso de las publicaciones a efectos de evaluación.** En aquellas evaluaciones personales o colectivas de personas en las cuales se analizan las publicaciones científicas, a efectos de promoción o de cualquier beneficio, la evaluación se basará siempre en la calidad y relevancia de la producción científica y no exclusivamente en el prestigio de los autores o instituciones firmantes.

#### AUTORÍA DE TRABAJOS CIENTÍFICOS, PUBLICACIONES Y PATENTES

**5.1. Condición de autor.** La condición de autor no depende del hecho de pertenecer a una profesión o posición jerárquica determinada, ni al carácter de la relación laboral, sino al tipo de contribución en la investigación.

Para tener la plena condición de autor de una publicación o patente es necesario haber contribuido de forma sustancial al proceso creativo, es decir, a la concepción y al diseño de este, o bien al análisis y a la interpretación de los datos, haber contribuido a la preparación de las comunicaciones, informes o publicaciones resultantes y ser capaz de presentar en detalle la contribución personal en la investigación y de discutir los principales aspectos del conjunto de la investigación.

La mera participación en la obtención de recursos o en la recogida de datos como, por ejemplo, el suministro de datos de rutina o la provisión de sujetos de experimentación, no justifica necesariamente la condición de autor, aunque deben ser reconocidos en el apartado de agradecimientos. En aquellas investigaciones en las que esté previsto utilizar muestras, análisis o dictámenes realizados por terceros, conviene establecer previamente un plan de comunicación y autoría, en el que se tenga en cuenta la contribución intelectual potencial al proyecto, así como cualquier otra dimensión relativa a los derechos de autor.

**5.2. Proscripción de abuso de autoridad y protección de la autoría de propiedad intelectual**. La persona vinculada al grupo de investigación que, por su posición jerárquica o relación laboral, solicite constar como autor sin cumplir lo anterior, viola la libertad académica y comete un acto de injusticia, cuando no de abuso de autoridad. Inversamente, la omisión del nombre de cualquier persona que haya realizado probadas contribuciones según los criterios expresados anteriormente supone un acto de apropiación de la propiedad intelectual indebida por parte del resto de autores, así como el pretender arrogarse la que correspondería en exclusiva al doctorando con relación a su tesis doctoral.

#### RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**6.1. Mediación**. En el caso de que se detecte algún comportamiento que no se ajuste al presente Código de Buenas Prácticas, la Dirección de la EDULPGC, lo comunicará a la Unidad de Convivencia y Mediación para solucionar los problemas que puedan presentarse, previa aceptación de las partes.

**6.2. Régimen disciplinario del alumnado de la EDULPGC.** El estudiantado de la EDULPGC quedará sometido al régimen disciplinario establecido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria y al resto de la normativa que le fuera aplicable.

**6.3.** **Régimen disciplinario del Profesorado y del PAS de la EDULPGC.** El Profesorado de la EDULPGC y el PAS adscrito a la misma quedarán sometidos al régimen disciplinario establecido para los funcionarios y empleados públicos en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto de normativa que le fuera aplicable.

**6.4.** **Resolución de reclamaciones**. La Comisión de Doctorado es el órgano colegiado del Vicerrectorado con atribuciones en estudios de doctorado, competente en la resolución de las reclamaciones contra las decisiones tomadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado en materia de admisión y de evaluación, así como de aquellos conflictos derivados del incumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.